



Cargando el Contenido del Documento

Por favor espere...

<b>Régimen Legal de Bogotá D.C.</b> © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
<b>Decreto 1198 de 1999 Nivel Nacional</b>	
<b>Fecha de Expedición:</b>	02/07/1999
<b>Fecha de Entrada en Vigencia:</b>	08/07/1999
<b>Medio de Publicación:</b>	Diario Oficial 43632 de julio 8 de 1999

**Contenido del Documento**

[Ver temas del documento](#)



## DECRETO 1198 DE 1999

(Julio 2)

Por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 388 de 1997.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 124 de la Ley 388 de 1997,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir el derecho de dominio a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales y las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los municipios o distritos, mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio.

**Parágrafo.** Para los efectos del presente decreto se entenderá por adjudicatario a la persona a quien se asignó una unidad habitacional o comercial por acto administrativo de adjudicación expedido por el Instituto de Crédito Territorial, y por beneficiario, a la persona adquirente de los derechos de un adjudicatario sobre unidades habitacionales o comerciales del Instituto de Crédito Territorial, mediante un acto jurídico válido que conste por escrito.

**Artículo 2º.** Las resoluciones administrativas de transferencia de unidades habitacionales o comerciales a que se refiere este decreto deberán contener:

- a) Nombre, apellido, estado civil, domicilio e identificación del adquirente;
- b) La especificación del inmueble por su ubicación, linderos, nomenclatura, número de matrícula inmobiliaria, registro catastral, área y opcionalmente por el procedimiento de identificación predial prevista en el Decreto 2157 de 1995;
- c) Título antecedente en virtud del cual la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, adquirió el bien objeto de la resolución;
- d) Constitución del patrimonio de familia en los casos de ley;
- e) Afectación a vivienda familiar, cuando sea el caso;
- f) precio del inmueble.

**Artículo 3º.** Las resoluciones de transferencia de áreas consideradas de cesión y espacio público a los municipios o distritos, deberán contener como mínimo:

- a) Designación del municipio o distrito a favor del que se efectúa la cesión;
- b) Identificación del cedente, que en todo caso será la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial;
- c) Identificación de los bienes objeto de cesión.

**Artículo 4º.** Las resoluciones administrativas serán expedidas por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial.

**Artículo 5º.** Las resoluciones administrativas serán notificadas en la forma indicada por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Cuando fuere del caso se dará cumplimiento al artículo 46 del mismo código.

**Parágrafo.** Contra dichas resoluciones procederá únicamente el recurso de reposición, conforme a lo indicado por el inciso segundo del numeral segundo del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 6º.** Copia de las resoluciones administrativas serán protocolizadas por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título 2º del Decreto 960 de 1970 y posteriormente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Artículo 7º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de julio de 1999.**

**ANDRES PASTRANA ARANGO**  
**El Ministro de Desarrollo Económico,**  
**Fernando Araújo Perdomo.**

**Nota: Publicado en el Diario Oficial 43632 de Julio 8 de 1999.**



-  [Comentar](#)
-  [Anexos](#)
- 